

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SU
INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA EXCEPCIÓN DE
TRANSACCIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Purhuaya Condo, Julio Martin

ASESORA: Espinoza Tello, Erica Patricia

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 10537735

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22499457

Grado/Título: Magíster en derecho mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0003-0969-091X

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
3	Sanchez Mendoza, Jose Francisco	Abogado	22491041	0000-0002-5266-9545



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día **20** del mes de **Setiembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Jesùs DELGADO Y MANZANO | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Josè Francisco SANCHEZ MENDOZA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Èrica Patricia ESPINOZA TELLO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1380-2021-DFD-UDH de fecha 16 de Setiembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Julio Martín PURHUAYA CONDO** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **12:10** horas del día **20** del mes de **Setiembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidenta


.....
Abog. Jesùs Delgado y Manzano
Secretario


.....
Abog. Josè Francisco Sanchez Mendoza
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1380-2021-DFD-UDH

Huánuco, 16 de Setiembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000002971, **presentado** por el Bachiller **Julio Martín PURHUAYA CONDO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 584-21-DFD-UDH de fecha 21/MAY/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA, Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO y Abog. José Francisco SÁNCHEZ MENDOZA;

Que, mediante Resolución N° 1184-2021-DFD-UDH de fecha 01/SET/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1242-21-DFD-UDH de fecha 08/SET/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Martín PURHUAYA CONDO** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--|--------------------------|
| ○ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | PRESIDENTE |
| ○ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | SECRETARIO |
| ○ Abog. José Francisco SANCHEZ MENDOZA | VOCAL |
| ○ Abog. Alfredo MARTEL SANTIAGO | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtra. Érica Patricia ESPINOZA TELLO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 20 de Setiembre del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis queridos padres por mostrarme el camino hacia la superación, ya que muchos de mis logros se los debo a ellos.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	18
1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.7.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA	20
1.7.2. RECURSOS	20
CAPÍTULO II.....	21

MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL.....	21
2.1.2. NIVEL NACIONAL.....	22
2.1.3. NIVEL LOCAL	23
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	49
2.4. SISTEMAS DE HIPÓTESIS.....	50
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	50
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	50
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	51
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	51
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	51
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	52
CAPÍTULO III.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.1.1. ENFOQUE	53
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	53
3.1.3. DISEÑO	53
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.2.1. POBLACIÓN	54
3.2.2. MUESTRA.....	54
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	54

3.3.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	54
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	55
3.4.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS.....	55
3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	55
3.4.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL	56
CAPÍTULO IV.....	57
RESULTADOS.....	57
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	58
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	67
CAPÍTULO VI.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018	58
Cuadro 2: Expedientes sobre expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018.....	60
Cuadro 3: Expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018.....	61
Cuadro 4: Expedientes sobre alimentos tramitado en el PrimerJuzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018.....	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018.....	62
Gráfico 2: Expedientes sobre alimentos tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018.....	65

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la transacción extrajudicial sobre alimentos y su incidencia con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, su contenido está dividida en cinco partes: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema se presenta en los procesos de alimentos, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción, y siendo el estado del proceso en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos, por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, previo los trámites pone los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente la transacción extrajudicial sobre alimentos, y su variable dependiente derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre expedientes sobre alimentos, tramitado en el Juzgado Primer Juzgado de Paz letrado Familia de Huánuco, 2018, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis. Y para culminar en el capítulo quinto se ha desarrollado la Discusión de Resultados, y finalmente las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, la conclusión final más relevante en la investigación es la transacción extrajudicial sobre alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del

Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

SUMMARY

The report of the investigation work in its culminated version, refers to the extrajudicial transaction on food and its incidence with the right to effective judicial protection of the defendant through the exception of transaction in the First Court of the Peace Family Lawyer of the Judicial District of Huánuco, 2018, its content is divided into five parts: The first chapter is related to the description of the problem that occurs in the food processes, that despite the parties having signed an out-of-court transaction on food, it is admitted for processing providing for its transfer to the defendant In order for him to answer within the legal term, the demand being answered, the defendant also deducts the transaction exception, and being the state of the process in the procedural reorganization stage, the Judge, upon noting the existence of a document containing an extrajudicial transaction, suspends the process granting the plaintiff a period in order to comply with clarifying the request of the on demand for alimony, due to the increase in alimony, once said requirement has been fulfilled, prior to the procedures, it puts the proceedings for dispatch for judgment, which violates the effective jurisdictional protection of the defendant by not resolving the deducted transaction exception. The second chapter deals with the background of the investigation at the international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases were developed in attention to its independent variable, the extrajudicial transaction on food, and its dependent variable right to judicial protection effective of the defendant. The third chapter deals with the methodology of the applied research used, and as a basis the description in time on files on maintenance, processed in the First Court of the Peace Lawyer Family of Huánuco, 2018, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, consisting of data processing, contrasting and hypothesis testing. And to culminate in the fifth chapter, the Discussion of Results has been developed, and finally the conclusions, recommendations and bibliographic references, the most relevant final conclusion in the investigation is the extrajudicial transaction on food, it has a significant impact on the violation of the Right to Guardianship Effective Jurisdiction of the defendant through the Exception of

Settlement in the First Court of the Peace Family Lawyer of the Judicial District
of Huánuco, 2018

INTRODUCCIÓN

El informe de tesis que se ha concluido consiste en la transacción extrajudicial sobre alimentos y su incidencia con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, en la que se ha comprendido los siguientes aspectos que la desarrollaremos en forma sucinta, a saber: La descripción del problema en los procesos de alimentos, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción, y siendo el estado del proceso en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos, por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, previo los trámites pone los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018? Asimismo, se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema que se presenta en el proceso de alimentos, interpuesta no obstante la existencia de una transacción extrajudicial conforme se ha explicado anteriormente, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandando, al no resolverse la excepción propuesta, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo de expedientes sobre alimentos, las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones en el acceso restringido en las bibliotecas principalmente por el horario y la escasa información, ya que no existen investigaciones en forma directa por lo novedoso del tema, y por último se ha

arribado a las siguientes conclusiones conforme se desprenden de la parte final del informe.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Código Procesal Civil, el documento que contenga transacción extrajudicial constituye título ejecutivo, y por lo tanto se puede promover ejecución a través del Proceso Único de Ejecución. En los casos de transacción extrajudicial sobre alimentos, en la que las partes haciéndose concesiones recíprocas fijan un monto de cuota alimentaria y que en caso de incumplimiento debe hacerse valer su cumplimiento a través del Proceso Único de Ejecución que es la vía más recomendable por ser la más diligente en cuanto a su trámite, no obstante a ello la representante legal del menor alimentista puede recurrir al Órgano Jurisdiccional competente prescindiendo de la transacción interponiendo demanda de pensión alimenticia, ya que el Tercer Pleno Casatorio que constituye precedente judicial vinculante en los procesos de familia, como el de alimentos, tiene facultades tuitivas el Juez y, en consecuencia, se flexibiliza los principios de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución que reconoce, la protección especial a: el niño, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.

Siendo así, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, como suele ocurrir en este tipo de procesos de alimentos.

El problema se presenta en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado

también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, lo cual vulneraría la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida.

Con la investigación que se desarrolló proponemos recomendaciones, a fin de que no se afecte el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del demandado que si bien el Pleno Casatorio ha flexibilizado el principio de congruencia, ello no constituye justificación para prescindir resolverse la excepción de transacción extrajudicial deducida por el demandado en virtud a su derecho de contradicción que le asiste.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo incidirá la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos con el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

- ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la incidencia de la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el nivel de eficacia logrado de la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos con el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.
- Identificar la frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica por:

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Conforme se desprende de la descripción del problema, que se presenta en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado

también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Es importante desde su perspectiva metodológica en razón de que al haberse analizado la población y muestra de la investigación, la cual está basada en los expedientes sobre alimentos, tramitado en el Primer Juzgado de Paz letrado Familia de Huánuco, 2018, en las que en la etapa del saneamiento procesal no se resolvió la excepción de transacción propuesta por el demandado al contestar la demanda, también se justifica en el sentido de la existencia un número considerable de procesos con las características antes señaladas, con las que se ha tenido a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Se justifica la investigación por ser trascendente en el sentido de hacer conocer a los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho, que en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial

sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia,. De esa forma no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, al no resolverse la excepción de transacción deducida.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las limitaciones tenemos:

- El acceso restringido a la información sobre el tema de la investigación en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ya que no cuentan con bibliografía actualizada, por lo que se recurriremos a otras fuentes privadas.
- Igualmente, por la carencia de investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo innovador que resulta ser el problema investigado.
- Por el acceso en forma relativa a la información a los expedientes sobre alimentos, en las que no se resolvió la excepción de transacción extrajudicial propuesto, por el emplazado, en razón a que solo los justiciables por ser parte en el proceso tienen derecho a revisar las causas, siendo así, en virtud del último párrafo del artículo 139 del Código Procesal Civil, solicitaría copias simples de los folios

correspondientes, sin embargo las copias certificadas se nos facilitó de manera directa por los operadores jurisdiccionales de mesa de partes, prescindiendo de la solicitud préstamo expedientes judiciales sobre la materia a la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable por:

1.7.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA

El presente proyecto de investigación ha sido viable porque se ha tenido acceso a la información sobre el tema, aunque en forma restringida, tanto documentos bibliográficos de particulares, hemerográficos, así como a los expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz letrado Familia de Huánuco, periodo, 2018.

1.7.2. RECURSOS

Asimismo, porque se ha contado con asesores expertos en lo jurídico en materia de derecho de familia, en la especialidad de amparo familiar en derecho alimentario, y en lo metodológico para la realización del trabajo, quienes residieron en la ciudad de Huánuco, lugar donde se ha desarrollado el proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han encontrado los siguientes antecedentes.

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de la transacción extrajudicial y la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en forma indirecta, a saber:

Título: *“ANTEPROYECTO DE REFORMA AL ART. 169 INCISO TERCERO DEL COGEP REFERENTE A LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA AUDIENCIA UNICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS”*
Autor: Washington Danilo SILVA VILLACIS. Año: Puyo Ecuador 2016.
Universidad: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES *“UNIANDES”*. Para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones

“1. Prevalezca el debido proceso establecido en la Constitución para mejorar la agilidad en los procesos.

2. Que la prueba en los juicios de alimentos y cuando se trate de derecho de niños, niñas y adolescentes no se anticipe en audiencia preliminar ya que el Código de la Niñez y Adolescencia lo indica que se realiza en audiencia única con dos fases de igual manera lo establece el COGEP.

3. Existe contradicción con lo tipificado en el COGEP en el artículo 169 y 333 del mismo cuerpo legal”.

Comentario

El autor en la tesis descrita precedentemente indica que para la celeridad procesal tiene que observarse el debido proceso reconocido Constitucionalmente. Con relación en los procesos de alimentos su

actuación no debe anticiparse antes de la audiencia preliminar precisando la audiencia única que se realiza en dos fases, lo que difiere de nuestra legislación que se lleva adelante en audiencia única, y por último termina con el derecho de contradicción sin mayor alcance.

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO CHEPEN LA LIBERTAD”*. Autor: Kiara Jannet Emérita OLIVARI VILLEGAS. Año: Guadalupe Perú 2016. Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. Para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones:

“1. En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos y donde las oportunidades son limitadas.

2. En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y las oportunidades son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida ha determinado que aparezcan poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma capital lo cual han tenido que asumir y encontrar solución a esos retos.

3. El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socioeconómicos menos favorecidos.

4. En la realidad de los hechos, tanto los procesos de alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal de omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, son siendo ajeno las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

5. El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar”.

Comentario

Con relación a esta investigación el autor en primer término refiere que el delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza social, de pocos recursos y donde las oportunidades son limitadas, agrega donde hay diversidad cultural y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades lo cual han tenido que asumir y encontrar solución a esos retos. Continúa señalando que el delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos de la sociedad, con notoria en los menos favorecidos, de un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, son siendo ajeno las conductas procesales maliciosas y dilatorias, de lo que se infiere que la investigación es social y no jurídica que proponga soluciones en cuanto a la excesiva carga procesal, y la forma de pago de las pensiones atendiendo a la economía del demandado.

2.1.3. NIVEL LOCAL

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Título: *“SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO DE AMBO, AÑOS 2012-2013”*. Autor: Ynes Mariela PALOMINO INGUNZA. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones

“1. De los resultados obtenidos, se ha logrado establecer que existe la necesidad de simplificar procesalmente el proceso penal de omisión a la asistencia familiar unificándolo a continuación del proceso civil de alimentos en razón a los siguientes fundamentos.

2. La demora se ocasiona en la ejecución de la obligación, ya que los estados de los casos de omisión a la asistencia familiar registrados en el Módulo de Justicia de Ambo en su mayoría se encuentran en estado de trámite teniendo una duración de dos años para ser resueltos, cuando deberían ser resueltos en sesenta días como máximo de acuerdo a los plazos que señala el ordenamiento procesal y por pertenecer a un proceso sumarísimo.

3. La alternativa de solución que unifique la tramitación del proceso de alimentos con el proceso de omisión ante el juez de familia o juez de paz se materializa en el proyecto de ley que adjunto en los anexos solicitando la adición al artículo 560 (competencia en el proceso de alimentos) y modificación del artículo 566-A (Apercibimiento y trabamiento de embargo) del Código Procesal Civil así como la derogación del artículo 149 (omisión a la asistencia familiar) del Código Penal.”

Comentario

El autor de la investigación concluye señalando que los resultados obtenidos, se debe simplificar procesalmente el proceso penal de omisión a la asistencia familiar unificándolo con el proceso de alimentos, sin embargo no indica cómo es que debe lograrse, solo limitándose con precisar escuetamente debe materializarse en el proyecto de ley adicionando al artículo 560 sobre competencia en el proceso de alimentos y modificación del artículo 566-A de Apercibimiento y trabamiento de embargo del Código Procesal Civil, sin establecer puntualmente su forma y procedimiento.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. De la Variable Independiente. . La Transacción Extrajudicial sobre Alimentos.

El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio.

Por el principio de congruencia el Juez debe respetar el *thema decidendum* propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción y contestación de ésta, pues cualquier desvío en esta base del raciocinio conculcaría las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 50 inciso 6 y 122 inciso 3 del mismo cuerpo normativo reconocen este principio de congruencia.

Estos principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente, estos principios imponen a las partes que todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses, se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesorio. Pero como veremos estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de alimentos.

En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los

niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos.

El Tercer Pleno Casatorio expresa que en los procesos de familia ha de estarse a favor de la flexibilización procesal dado su carácter tuitivo, Sin embargo, en lo que atañe, por ejemplo, al principio de congruencia, ello no supone generar indefensión en alguna de las partes resolviendo un extremo que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Cas. N° 991-2016 Lima Sur, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de julio de 2018.

Veamos los hechos. Un sujeto demandó divorcio por separación de hecho, fenecimiento de los gananciales y la extinción de los alimentos a favor de la cónyuge. Afirmó que se retiró voluntariamente del hogar por cuanto la convivencia se volvió conflictiva, quedándose la demandada con sus hijas en el inmueble que juntos adquirieron, bien del cual solicitó se haga una repartición equitativa de los derechos y acciones.

La emplazada sostuvo que juntos constituyen un taller de bienes muebles y compraron maquinarias para el mismo, empero, el demandante no le ha hecho llegar el dinero que ha recaudado de la venta de los muebles ni de los ingresos de alquiler. Afirmó que el demandante, tras haber empezado una relación extramatrimonial, hizo abandono de hogar dejándola sola con sus tres menores hijas. Además señaló que sufre de traumatismo lo que le impide trabajar.

Por otro lado, señalaron que si bien el Tercer Pleno Casatorio expresa que en los procesos de familia ha de estarse a favor de la flexibilización procesal dado su carácter tuitivo, en lo que atañe, por ejemplo, al principio de congruencia, **no es menos verdad que ello no supone generar**

indefensión en alguna de las partes resolviendo extremos que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello, señaló la Suprema, significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

En ese sentido, la Suprema concluyó que la sentencia de vista había resuelto infringiendo las normas del debido proceso, por lo que la declararon nula y ordenaron se emita nuevo fallo.

El cónyuge que no muestre interés en expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica. Este criterio, recientemente publicado por el Tribunal Constitucional ha complementado de alguna forma el Tercer Pleno Casatorio que la Corte Suprema emitió el 2011. A fin de esclarecer esta idea, LaLey.pe conversó con Benjamín Aguilar, civilista experto en Derecho de Familia.

Por qué siempre debe proceder la indemnización por daño moral en casos de separación de hecho? Hasta hace poco, la mayoría de jueces interpretaban que el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema dejaba implícito este criterio. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha determinado mediante una sentencia vinculante –que bien podría complementar lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio– que esto no es así. Esto ha sucedido con la reciente STC recaída en el Expediente N° 00782-2013-PA/TC.

Como lo explica el abogado especialista en Derecho de Familia, Benjamín Aguilar Llanos, el Tribunal Constitucional ha adicionado un punto que el Poder Judicial había desatendido. “El Tribunal Constitucional le agrega un elemento no previsto, señalando que tampoco procede la indemnización cuando el supuesto perjudicado nunca se apersonó a juicio”. Por tanto, cuando el cónyuge que se presume agraviado por la separación no expresa un interés personal ni económico por el hecho, no se debe dictaminar el pago de una compensación.

Para Aguilar, el fallo del Tribunal Constitucional ha puesto en práctica lo que ya había sido fijado por la Corte Suprema. De manera que el Colegiado constitucional tan solo ha aportado mayor claridad para futuras sentencias judiciales de divorcio.

Lima, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

El Tercer Pleno Casatorio no obliga a fijar siempre una indemnización en favor de algún cónyuge si no están debidamente acreditados los perjuicios

CAS. N.º 1938-2016 Lima

Emitida el 28 de marzo del 2017

(Publicada en *El Peruano*, 30/01/2018)

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: vista la causa número mil novecientos treinta y ocho - dos mil dieciséis, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a Ley; emite la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

En el presente proceso, la demandada María Victoria del Pilar Sánchez Herrera ha interpuesto recurso de casación mediante escrito obrante a fojas doscientos veintiuno, contra la sentencia de vista de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fojas doscientos diez), que confirma la sentencia de primera instancia del seis de mayo de dos mil quince (fojas ciento sesenta y ocho), que declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho, en los seguidos por Cesar Milciades Arellano Seminario.

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA. El veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante escrito obrante a fojas veinticinco, Cesar Milciades Arellano Seminario, interpuso demanda de divorcio por causal de separación de hecho como pretensión principal contra María Victoria del Pilar Sánchez Herrera; asimismo, como pretensión accesoria, solicita se liquide el régimen de separación patrimonial,

bajo los siguientes argumentos: -Refiere que contrajo matrimonio civil con la demandada el nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve ante el Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas, Piura, habiendo procreado tres hijos: César Augusto, Jorge Ernesto y María Katia Arellano Sánchez, todos mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda. - Que por problemas personales desde el mes de agosto de dos mil uno, a solicitud de la demandada, pusieron fin a su relación matrimonial, razón por la cual ella le inició un proceso de alimentos donde se fijó una pensión equivalente al 40% de sus remuneraciones a favor de la demandada y de sus hijos Jorge Ernesto y María Katia, y el 15% para su hijo César Augusto, la que viene siendo pagada por su empleadora ESSALUD, conforme aparecen en sus boletas de pago. - Habiendo transcurrido doce años de separación, la misma es relevante para que se declare el divorcio.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Con fecha tres de mayo de dos mil trece, el Ministerio Público contesta la demanda mediante escrito de fojas treinta y seis, con los siguientes argumentos. - En el presente caso, el recurrente pretende acreditar la separación con solo su dicho, lo que constituye una afirmación unilateral del cónyuge demandante, debiéndose a tener a la secuencia regular del proceso, además que el demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias. Mediante resolución número seis, se rechazó la contestación de la demandada María Victoria del Pilar Sánchez Herrera, ya que no cumplió con subsanar las omisiones anotadas en la resolución número cinco; en consecuencia, se le declaró rebelde.

3. PUNTOS CONTROVERTIDOS. Conforme se observa de la resolución número siete, obrante a fojas noventa y cinco, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: - Determinar si se ha acreditado la separación de hecho de los cónyuges y la fecha de la misma. - Determinar si dicha separación de hecho ha cumplido los dos años ininterrumpidos. - Determinar si el demandante ha acreditado estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para con la demandada. - Determinar si existe cónyuge perjudicado y si corresponde

resarcir al mismo. - Determinar lo referente a la liquidación de la sociedad de gananciales.

4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. El seis de mayo de dos mil quince, el Décimo Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró: - Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. - Disuelto el vínculo matrimonial entre César Milciades Arellano Seminario y María Victoria Del Pilar Sánchez Herrera. - Fenecido el régimen de sociedad de gananciales que existía entre los cónyuges desde el veinte de julio de dos mil nueve, y frente a los terceros será desde la fecha de la inscripción de la misma en el correspondiente registro personal, esto es, el veintitrés de julio de dos mil nueve, bajo los siguientes fundamentos: - De la copia certificada de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Morropón, Municipalidad Distrital de Chulucanas (fojas tres), se advierte que César Milciades Arellano Seminario y María Victoria del Pilar Sánchez Herrera contrajeron matrimonio civil el día nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de Chulucanas, Provincia de Morropón, advirtiéndose la legitimidad para obrar de ambos cónyuges. - Asimismo, conforme lo señalado y acreditado por el demandante, ambos cónyuges tienen tres hijos, César Augusto, Jorge Ernesto y María Katia Arellano Sánchez de treinta y uno, veintinueve y veinticuatro años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda. - Se tiene de autos, que la demandada no ha señalado la existencia de deudas por concepto de alimentos, salvo las que viene cumpliendo el demandante mes a mes conforme las copias de boletas de pago anexadas a la demanda (fojas ocho a diez); asimismo, del expediente N.º 846-2001 sobre alimentos que se tiene a la vista, no se advierte la existencia de liquidación aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, por consiguiente, se tiene por cumplido con este requisito. - A fin de determinar la fecha de la separación y no habiéndose acreditado que luego de la interposición de demanda de alimentos, el diecisiete de agosto de dos mil uno, las partes hayan retomado la vida en común, y estando al tiempo transcurrido a la fecha de interposición de la demanda, veintiuno de marzo de dos mil trece, se tiene que ha excedido el plazo de separación de hecho entre los cónyuges

configurándose la causal invocada para el divorcio. - Respecto a la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, se admitió como medio probatorio el certificado de denuncia policial (fojas cincuenta y siete) y la copia literal de título archivado de separación de patrimonios (fojas once), no advirtiéndose que exista sentencia judicial que acredite que la cónyuge fue víctima de maltratos por parte de su cónyuge; asimismo, no obstante haber sido citada la demandada para que prestara su declaración y esclarecer lo concerniente a la necesidad de alguna indemnización, la misma no asistió, actitud negativa que ha de ser meritada por esta judicatura, estando a lo expuesto y a la luz de los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, lo que conlleva a determinar que no se encuentra demostrado en autos quién fue el cónyuge culpable de la separación y la existencia de cónyuge perjudicado, por ende no corresponde imponer indemnización alguna. - Se tiene que la sociedad de gananciales entre los cónyuges ha fenecido desde el veinte de julio de dos mil nueve y frente a los terceros será desde la fecha de la inscripción de la misma en el correspondiente registro personal, esto es, el veintitrés de julio de dos mil nueve.

5. RECURSO DE APELACIÓN. Mediante escrito de fojas ciento ochenta y siete, María Victoria del Pilar Sánchez Herrera apeló la citada sentencia, bajo los siguientes argumentos: - No existe medio probatorio idóneo que acredite la separación de hecho desde el año dos mil uno. - La sentencia no acoge el derecho de indemnización económica para la recurrente, existiendo elementos suficientes que acreditan haber existido agresiones físicas, por lo que ameritaba se fijase un monto que compense el beneficio del demandado de obtener sentencia favorable con el divorcio. - El demandante está pretendiendo dejar sin alimento alguno a la demandada, sabiendo que no tiene ingresos económicos directos ni indirectos que la ayuden a solventar sus necesidades económicas.

6. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima expide la sentencia de vista de fojas trescientos diez, confirmando la sentencia de primera instancia que declara fundada la

demanda, con lo demás que contiene, bajo los siguientes fundamentos: – No encontrándose acreditado que con posterioridad a agosto de dos mil uno, los cónyuges hayan reanudado vida en común, quedan configurados los elementos objetivo y subjetivo de la causal, así como el elemento temporal, por haberse superado ampliamente los dos años ininterrumpidos de encontrarse separados de hecho los cónyuges, teniendo en cuenta que los hijos de ambos contaban con la mayoría de edad al momento de interponerse la demanda; con lo cual queda acreditada la existencia de medios probatorios idóneos que comprueban la separación de hecho por el término que estipula la ley. – En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley N.º 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que no se ha probado la existencia de adeudos alimentarios a cargo del demandante; pues la pensión alimentaria dispuesta por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro (Expediente N.º 846-2001), se le viene descontando directamente por planillas (fojas ocho), con lo que se ha dado cumplimiento a este requisito. - Respecto a la indemnización por la causal de separación de hecho, en este caso no se ha podido determinar la existencia de cónyuge más perjudicado con la separación, en tanto la emplazada María Victoria del Pilar Sánchez Herrera no ha probado la naturaleza de los perjuicios ocasionados, toda vez que no sólo viene haciendo cobro de la pensión de alimentos fijada en el proceso seguido ante el Juzgado de Paz de Lince y San Isidro, cuya oposición a su reducción o exoneración debe hacerlo valer en la vía correspondiente, sino que, conforme al documento de separación de patrimonios, tiene el respaldo del inmueble constituido por el departamento E, segundo piso, sito en Francisco de Zela N.º 1668, distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima; por tanto, no se fija indemnización.

III. RECURSO DE CASACION

El dos de mayo de dos mil dieciséis, la demandada María Victoria del Pilar Sánchez Herrera mediante escrito de fojas doscientos veintiuno, interpone recurso de casación contra la sentencia de vista, siendo declarado procedente

por este Supremo Tribunal mediante la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por *infracción normativa de los artículos 345-A y 351 del Código Civil*.

IV. CUESTIÓN JURÍDICA EN DEBATE

En el presente caso, la cuestión jurídica en debate consiste en determinar si la Sala Superior ha infringido lo dispuesto en los artículos 345-A y 351 del Código Civil referentes a la indemnización en caso de perjuicio y la indemnización por daño moral.

V. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA

Primero. El artículo 345-A del Código Civil prescribe: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”.

Segundo. Tal disposición ha sido objeto de análisis en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado el trece de mayo de dos mil once. En dicho pleno se estableció como precedente judicial vinculante que en: “los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”.

Tercero. Lo expuesto es concordante con lo dispuesto en el artículo 351 del Código sustantivo “Si los hechos que han determinado el divorcio

comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

Cuarto. Así las cosas, a efectos de evaluar la pretensión indemnizatoria, este Tribunal se atiene a lo expuesto en el Tercer Pleno Casatorio y a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional dictada en el expediente 007682-2013-PA/TC. En esa perspectiva se tomará en cuenta: “a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenga durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes[1]”. Asimismo: “[...] las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc.[2]”.

Quinto. En efecto, que el artículo 345-A del Código Civil imponga al juez el deber de pronunciarse sobre la indemnización del cónyuge afectado, no implica *per se* que esta pretensión tenga que ampararse obligatoriamente, desde que a pesar de la naturaleza legal de la obligación emergente (que responde al deber de solidaridad) todo daño debe ser acreditado y es, por ello, que el referido Pleno Casatorio menciona que: “El consorte pretensor tiene la carga de probar que es el más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí[3]”

Sexto. En ese contexto, se observa que la Sala Superior ha meritado las cuestiones de hecho y ha explicado a cabalidad las razones por las que no prospera el pedido de la demandada, esto es, la indemnización por concepto de cónyuge perjudicado, habiendo indicado que: **1.** Entre las partes procesales existió separación de patrimonios, suscribiéndose la escritura pública de fecha veinte de julio de dos mil nueve, mediante la cual se acordó que el único bien adquirido por la sociedad de gananciales es el departamento E, segundo piso, sito en Francisco de Zela N.º 1668, distrito de Lince,

provincia y departamento de Lima, siendo la repartición de la venta de dicho inmueble de 50% para cada uno de los cónyuges. **2.** Si bien la recurrente argumenta que se debe tener en cuenta su estabilidad económica, con el acta de separación de patrimonios se acredita que no se encuentra en estado de necesidad, en tanto como copropietaria del citado bien, tiene un modo de procurarse estabilidad por sí misma. **3.** Conforme lo ha señalado la Sala Superior, los asuntos destinados a la pensión de alimentos deben ventilarse en el proceso respectivo; asimismo, el argumento de que se le impediría cobrar los beneficios sociales que le corresponden como cónyuge por más de treinta y seis años del demandante, es un argumento que lo trae en sede casatoria, de lo que se advierte que no refleja la necesidad del cobro, pues lo hubiera sostenido a lo largo del desarrollo del proceso. **4.** Por lo demás, se tiene establecido que el demandante estuvo al día en el pago de sus obligaciones alimentarias a favor de la cónyuge demandada y sus entonces hijos menores de edad hasta la actualidad (tal como reconoce en su escrito de fojas setenta y siete), lo que en el transcurso del tiempo no dio lugar a la demandada a solicitar mayor ayuda económica.

Sétimo. Siendo así no se da el supuesto para otorgar indemnización alguna y la discusión sobre la pensión alimenticia no puede ser materia de debate en el presente proceso, debiéndose evaluar en otra sede.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones glosadas, esta Sala Suprema, de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 396 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N.º 29364:1. Declara **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandada María Victoria del Pilar Sánchez Herrera (fojas doscientos veintiuno), en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fojas doscientos diez). **2. DISPUSIERON** la publicación de esta resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Cesar Milciades Arellano Seminario, sobre divorcio por causal de separación de hecho; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas.

Sin lugar a dudas, los Plenos Casatorios constituyen un mecanismo útil y necesario para la unificación y consolidación de la jurisprudencia que generalmente se encuentra dispersa, y por ello, no pocas veces se torna contradictoria. Ello se hace especialmente evidente en nuestro país, más aún cuando pese a encontrarse inmerso dentro de la tradición jurídica romano-germánica, cada día cobra mayor trascendencia en el Perú la jurisprudencia vinculante, a tal punto que los abogados y litigantes a menudo suelen invocar las decisiones más relevantes pronunciadas por los altos Tribunales de justicia. Ello en buena medida se debe a las bondades que acompañan a la jurisprudencia con carácter vinculante. Y entre ellas debe resaltarse cómo dicha jurisprudencia contribuye decisivamente a la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, permitiendo que el justiciable tenga de antemano una mayor aproximación a un eventual resultado de su caso, al tener conocimiento del sentido de las resoluciones que los jueces han expedido en procesos similares, sobre todo cuando se trata de la labor interpretativa del Derecho que el operador de justicia debe realizar al aplicar las normas que resulten pertinentes al asunto bajo su competencia. Así, el pronunciamiento previo, uniforme y reiterado de la judicatura en uno u otro sentido, permite prever el desenlace de los casos futuros, al menos en tanto la línea jurisprudencial ya establecida se mantenga invariable. Ello permite algunas ventajas adicionales, como la de la existencia de actuaciones contradictorias dentro de la judicatura, con todo lo que ello puede acarrear.

Como bien sabemos, la eficacia que tiene la jurisprudencia en los órganos jurisdiccionales de la República puede ser horizontal cuando vincula al propio órgano que la expidió así como a sus pares jerárquicos; y vertical cuando la decisión parte del más alto 8 Tercer Pleno Casatorio Civil órgano judicial de un país -entre nosotros la Corte Suprema de Justicia- en cuyo caso sus sentencias sirven como precedente de observancia obligatoria para los demás órganos jurisdiccionales de grado inferior; generando incluso efectos en la actuación de otras entidades del Estado (efecto interinstitucional del precedente). Por otra parte, en el ámbito del derecho comparado tenemos dos tipos de precedentes: precedentes persuasivos (persuasive precedents), los cuales no obligan, sino buscan convencer; y los precedentes vinculantes

(binding precedents) los cuales por el contrario obligan a los demás órganos jurisdiccionales (obligación que por cierto no es dogma de fe, sino que, bajo ciertos parámetros, admite alguna posibilidad de apartamiento razonado). No menos importante es aquí distinguir entre la doctrina jurisprudencial y el precedente vinculante. La primera está constituida, a nivel del Poder Judicial, por las decisiones adoptadas en forma reiterada y uniforme por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, y aun cuando no son vinculantes, sirven de guía a los órganos jurisdiccionales inferiores. En cambio, el precedente vinculante contiene un extremo normativo de modo que se convierte en una regla de obligatorio cumplimiento en casos análogos. Ya en el ámbito del Derecho peruano, si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial regula en su artículo 22° el tema referido a la doctrina jurisprudencial, es en el artículo 400° del Código Procesal Civil, aunque empleando una denominación que pudiese llevar a error, que se establecen los efectos vinculantes que los precedentes tienen para todos los órganos jurisdiccionales de la República hasta que sean modificados por otros precedentes. Cabe destacar que tan trascendentales decisiones son adoptadas en plenos casatorios conformados por los magistrados supremos civiles, como en efecto ha acontecido recientemente en materia civil y que precisamente motivan este prólogo. El Tercer Pleno Casatorio Civil, llevado a cabo el 15 de diciembre de 2010, abordó diversos aspectos en materia familiar, esencialmente aquellos relacionados con la procedencia y determinación de las indemnizaciones en los procesos de separaciones de hecho, específicamente en lo relacionado a la reparación por daño moral. En tal sentido, los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República que conforman las dos Salas Civiles, llevaron a cabo una audiencia de Pleno Casatorio, dando lugar a un debate doctrinario y jurídico de gran profundidad, tras el cual se arribó a importantes decisiones que contribuirán a unificar la jurisprudencia de la Corte Tercer Pleno Casatorio Civil 9 Suprema de Justicia, y por ende, a la predictibilidad de la justicia en nuestro país. La publicación del III Pleno Casatorio Civil responde entonces a un esfuerzo más de la gestión que vengo encabezando, el cual en este caso se ha concretado gracias a la valiosa y autorizada participación de connotados especialistas en la materia, como lo son los doctores Patricia Beltrán Pacheco, Nelson Ramírez Jiménez, Clara Mosquera Vásquez y Martín

Hurtado Reyes, con un trabajo académico que además se ha visto enriquecido con la detallada ayuda memoria presentada por el doctor Leysser León Hilario. Saludo, por lo tanto, y con vivo entusiasmo la iniciativa, del Área de Investigación y Publicaciones del Centro del Investigaciones Judiciales, destinada a concentrar esfuerzos para concretar una recopilación de las decisiones del Pleno Casatorio, así como los comentarios especializados de tan destacados juristas peruanos. A todos ellos va mi profundo agradecimiento, porque sin lugar a dudas con su valioso aporte están contribuyendo al mejoramiento de los servicios de impartición de justicia en nuestro país, tarea en la cual siempre debemos perseverar.

B. De la variable dependiente. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado.

El principio de contradicción o principio contradictorio.

En el Derecho Procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado. El juez, por su parte, es el árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes.

Este principio suele aplicarse más en Derecho Privado que en Derecho público (dada la igualdad existente entre las partes, y la idea de no injerencia en asuntos privados). Sin embargo, en ordenamientos de Derecho anglosajón, es habitual que el principio funcione también para el ámbito de Derecho penal, siendo entonces el demandante la fiscalía. El juez, una vez más, sería una parte independiente del proceso.

Por otro lado, el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de una igualdad.

En nuestro ordenamiento procesal civil el principio de contradicción está presente a lo largo de todos los procedimientos, en cualquiera de sus instancias. De este modo, la existencia de la contradicción constituye la nota esencial diferenciadora entre las denominadas jurisdicciones "voluntaria" y "contenciosa", encontrándose implícito dicho principio en todas las actuaciones del proceso civil, ya sea en la fase de alegaciones, prueba o conclusiones.

No puede considerarse excepción al principio de audiencia la característica del proceso de ejecución que da lugar a que se despache la ejecución y se proceda al embargo de los bienes del deudor antes de haberlo oído, pues tales actos obedecen a la necesidad de evitar la frustración del fin del proceso, contando el ejecutado con la posibilidad de oponerse a la ejecución.

El derecho de contradicción. La excepción.

Podríamos decir que el derecho de contradicción es el mismo derecho de acción en negativo, es decir, otorgada al demandado.

El derecho de contradicción es aquel que pertenece a todo sujeto, bien sea persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser accionado o demandado, o bien por el hecho de ser imputado o sindicado por la comisión de un hecho punible, mediante el cual, se defiende de las pretensiones o imputaciones (excepción). Este derecho es una emanación del derecho constitucional de la defensa que debe reinar en todo proceso legal.

De esta manera, el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción, se fundamenta en un interés general, dado que no mira en específico la defensa del demandado o imputado, sino el interés público del respeto a los principios constitucionales de no poder ser juzgado sin antes ser oído, sin

darle los medios adecuados para su defensa, en el plano de igualdad de oportunidades y derechos, y el que niega el derecho de hacer justicia por su propia mano.

DEVIS ECHANDÍA, define el derecho de contradicción, como aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en ese proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

Ugo Rocco, citado por AZULA CAMACHO, define el derecho de contradicción como aquel que tiene el demandado o sindicado con base en el principio constitucional para intervenir en el proceso y poder ejercer su derecho de defensa.

Objeto del derecho de contradicción.

En cuanto al objeto de este derecho de contradicción, encontramos que el mismo no es perseguir una tutela concreta mediante una sentencia favorable al demandado o imputado (excepción), sino la tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera que sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho a la defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas (acción en sentido negativo).

Finalidad del derecho de contradicción

En cuanto al fin, persigue por una parte la satisfacción del interés público en la buena justicia; y por la otra, la tutela del derecho constitucional de la defensa y libertad individual.

Sujetos del derecho de contradicción

Así como en la acción el sujeto es el actor (sujeto activo) y el Estado (sujeto pasivo); en la pretensión, el sujeto activo es el actor y el pasivo el demandado; en el derecho de contradicción, el sujeto activo será el demandado o el sujeto pasivo el Estado.

Derechos que emanan de la contradicción

Del derecho de contradicción, dimanar ciertos derechos que ostenta el demandado, es decir, puede asumir con respecto a la pretensión del accionante varias posiciones que pueden concretarse en las siguientes:

Pasiva: El demandado se limita a recibir la citación, " notificación o intimación y espera el resultado del proceso sin tomar ninguna defensa.

Oposición: Aquella que ejerce el demandado con el objeto de dejar sin efecto la pretensión del accionante, y puede tomar la forma de objeción u excepción. En la primera, el demandado se limita a contradecir las pretensiones en que se fundamenta la demanda del accionante; en tanto que en la segunda, es decir, en la excepción, como se verá más adelante, el demandado invoca otros hechos distintos en los que se fundamenta la pretensión del accionante, para fundamentar su , defensa.

Allanamiento: Se produce cuando el demandado conviene o acepta toda la pretensión del accionante, tanto en los hechos como en el derecho invocado.

Impedimentos procesales: Consiste en que el demandado opone defensas tendientes a depurar el proceso o impedir su continuación, tal como lo son las cuestiones previas a que se refiere el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

La excepción o defensa

Es aquella que puede formular el demandado a la pretensión del accionante, mediante la cual le solicita al juez desestime o declare la improcedencia de la reclamación del accionante; es el derecho de contradicción en específico.

No puede confundirse el derecho de contradicción (la causa) con la defensa o excepción (el efecto), ya que aquel existe siempre aun cuando éste no se formule. La excepción es la pretensión en negativo.

La excepción, señala CARNELUTTI, citado por AZULA CAMACHO, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante; es una especie de contraprestación por constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante.

Clasificación de las excepciones

Las excepciones, según nuestro Código de Procedimiento Civil, pueden clasificarse de la siguiente manera:

Previas o dilatorias: Son aquellas tendientes a limpiar o depurar el proceso de defectos o vicios que puedan entorpecer su ulterior desarrollo, tales como las cuestiones previas a que se refieren los ordinales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

De inadmisibilidad: Son aquellas que rechazan al procedimiento e impiden que se forme el juicio o se le dé entrada, sirven para destruir la acción, tales como las cuestiones previas a que se refiere los ordinales 9°, 10 y 11 del Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

Perentorias o definitivas: Son aquellas que sirven para destruir la pretensión, para evitar que ésta se reconozca en la sentencia, fundamentada en circunstancias de hecho y de derecho. Estas excepciones presentan tres modalidades:

Impeditivas o invalidativas: Que son aquellas dirigidas a desconocer la existencia del derecho material por hechos que atañen el nacimiento de éste, como el caso de contratos suscritos por menores de edad o incapacitados;

Modificativas: Que son aquellas que le atribuyen al derecho o relación jurídica una modalidad distinta a la otorgada por el accionante, como es el caso de que la parte reclame la existencia de un contrato de arrendamiento y el demandado opone que lo que existe es un comodato; o bien, el demandante reclame una cantidad dineraria y el demandado opone que dicha cantidad fue donada; y

Extintiva: Aquella que se presenta cuando reconociendo el demandado la obligación, alega un hecho que implica su extinción, tal como es el caso del pago, la compensación, la prescripción, la confusión, entre otros.

El Derecho de contradicción

Conforme señala Gimeno Sendra este derecho comporta la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada o imputada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena.

Ya en un inicio se debe aclarar ya que el efectivo ejercicio del derecho a la contradicción requiere de otro derecho que funciona como su substrato, el derecho a la igualdad procesal. El que se debe observar tanto en cuanto a las posibilidades procesales de alegaciones como en lo que importa a la actividad probatoria y a los recursos.

Este derecho se vulnera en los casos en que el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna (así, por ejemplo, en el caso que se estableciera una jurisdicción especial para conocer de casos en razón de las personas) o cuando el legislador, o el propio órgano jurisdiccional, crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria o la agravan indebidamente con cargas procesales desorbitadas, sin que estas alcancen justificación objetiva y razonable alguna.

Por otra parte, el desarrollo de esta garantía -al igual que en el caso del genérico derecho de defensa- va a dar lugar a la consagración de una serie de garantías específicas, que concurren para que en cada caso exista una verdadera posibilidad de contradicción.

- Es imprescindible que el imputado este informado en todo momento de las actuaciones procesales que se realizan desde el inicio mismo del proceso penal. Lo que hace que la adecuada notificación de las resoluciones judiciales

se convierta en una condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa, pues está es la vía que se ha previsto para dar cumplimiento a la exigencia de la información.

- De la exigencia anterior se desprende, pero cobrando independencia por su trascendencia, el derecho a estar informado de la imputación y, en su debido momento, de la acusación.

El imputado deberá de hacer valer su derecho de defensa contradiciendo los cargos que se le formulan, pero para esto es necesario que conozca su contenido, pues no podrá defenderse debidamente de algo que ignora. El no ser informado de los hechos que se le imputan le convierten en un ciego tratando de defenderse desventajosamente de la agresión de su rival.

Este derecho cobra una importancia todavía más singular de la que ya posee en lo que se refiere a la información de la acusación, en razón de que es en este momento en que se ejercita verdaderamente la acción penal, y son los hechos en ella contenidos y su calificación los que -como ya veremos- condicionarán el pronunciamiento final del juzgador.

Finalmente, es necesario dejar debidamente sentado que para un efectivo respeto de esta garantía es necesario que los funcionarios encargados de la persecución penal manifiesten cual es la específica figura típica en la que ha incurrido el imputado. Por ejemplo, no basta que se haga referencia a un artículo, cuando en éste se encuentran previsto varias modalidades de comisión típica, es necesario que se individualice en cual de todas ha perfeccionado el comportamiento del imputado.

- El imputado posee, también, el derecho a usar todos los medios de prueba de descargo que resulten necesarios para consolidar su defensa. No se le puede negar ni restringir el acceso a los medios de prueba que le pudieran favorecer; el órgano encargado de la persecución se encuentra obligado a su admisión y verificación o actuación.

Es necesario aclarar que este derecho no garantiza que se practiquen todas aquellas pruebas que las partes tengan a bien proponer, sino sólo aquellas que sean pertinentes y necesarias.

Se exige que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye *thema decidendi* para el Tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo.

Sin embargo es necesario dejar constancia que el TC español ha llegado a declarar que es preferente en tal materia incurrir en un posible exceso en la admisión de pruebas que en su denegación.

- Un efectivo ejercicio del derecho a la contradicción impone que al imputado se le pueda otorgar el tiempo necesario para preparar su defensa y la posibilidad que lo haga conjuntamente con su abogado defensor.

Es necesario que se provean de las condiciones necesarias para que siempre que al imputado le toque intervenir de alguna manera en el proceso penal, y especialmente en el momento de rendir sus manifestaciones, haya tenido la posibilidad de consultar previamente con su abogado y recibir las directivas que este crea más convenientes para su defensa. Esto lleva a señalar que el tiempo para la preparación de la defensa debe ser uno prudencial y de acuerdo a la complejidad de los puntos sobre los que va a versar ésta (por ejemplo, si se trata de un atestado que consta de cientos de páginas sería lesivo de esta garantía que se otorgue sólo un día); así como, que las comunicaciones con su defensor deben gozar de privacidad.

- La garantía de la contradicción encuentra su expresión final en el derecho a la última palabra. Es decir, el debate debe de finalizar con el uso de la palabra por parte del procesado o su abogado.

Esta garantía se encuentra dirigida a que el imputado pueda contestar y contradecir absolutamente todos los cargos y argumentos que se esgrimen en su contra, lo que sólo puede ocurrir cuando se le asegura la intervención final, cerrando el debate. En caso no fuera el procesado quien cerrara el

debate podría ocurrir que los sujetos encargados de la persecución penal guarden hasta el último -hasta después del turno del imputado- las partes más importantes de sus alegaciones, toda vez que de esa manera no podrían ser contestados por el imputado.

1.- ¿Qué es el principio de contradictorio?

1.1 En el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no solo encontramos el derecho de obtener justicia a través del órgano jurisdiccional, sino que además está el derecho a que las decisiones judiciales o los laudos arbitrales, puedan hacerse efectivos, razón por la cual nuestro ordenamiento dispone la acción cautelar a fin de obtener providencias cautelares, y así poder garantizar el resultado final del proceso principal, lo que se justifica en cuanto tal como sostiene Ugo Rocco “Puede, pues, ocurrir que en las tardanzas de la declaración, de la condena y del principio de la ejecución, puede venir un cambio en el estado de hecho y de derecho existente, de modo que pueda venir a mano o quedar sustraída a la realización del derecho aquel conjunto de bienes que constituyen la garantía de los derechos que se hicieron valer en la vía de acción”.

1.2 Tomando en consideración la importancia de las medidas cautelares, y siendo que su fin último no es la solución de una controversia o esclarecimiento de una incertidumbre jurídica, como es el caso del proceso principal según se desprende de lo establecido por los artículos III del Título Preliminar y dos del Código Procesal Civil, pues lo que se pretende con aquella es conservar la posibilidad de ejecutar la sentencia o laudo que se emita cuando termine el proceso principal; en tal sentido, se justifica un procedimiento especial que permita mediante consignación sumaria y procedimiento de plazo breve, que el juez establezca con elementos de juicio si debe o no conceder la medida cautelar que se le peticiona.

El proceso cautelar es entonces un instrumento del proceso principal, y a diferencia de éste, las medidas cautelares se amparan en una hipótesis que considera el juzgador puede llegar a ser cierta, en cuanto para la evaluación de la pretensión cautelar el juzgador no tiene un grado de

cognición pleno, en cuanto una de las características de esta institución es la sumariedad, y la decisión de concederla o no se basa en la verosimilitud o apariencia del derecho que invoca el demandante, derecho el cual puede posteriormente ser declarado infundado en el principal, sin embargo esto no implica que en su momento el mandato cautelar no haya sido otorgado en forma justificada, pues para llegar a la certeza se requiere de un mayor grado de conocimiento de la materia controvertida que es analizada en el proceso principal.

1.3 En línea con lo expuesto y teniendo presente la necesidad que se pueda ejecutar el mandato, incluso contra la voluntad del afectado, es opción legislativa disponer que las medidas cautelares se otorguen inaudita altera pars, o dentro del marco del principio de contradicción, siendo que en el caso del ordenamiento peruano, tal como vamos a exponer posteriormente, encontramos ambas soluciones si comparamos las normas del Código Procesal Constitucional, Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje y el Decreto Legislativo 1071 que regula El Arbitraje publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio del 2008.

1.4 Y, ¿Qué es el contradictorio?, el principio de bilateralidad o de contradicción, es el derecho que cada parte tiene a tomar conocimiento de los actos procesales que se realizan en el proceso a fin de tener el poder de intervenir, ejercer su derecho a defenderse y acreditar su posición. Al respecto Alsina indica, que “de acuerdo con el principio constitucional que garantiza la defensa en juicio, nuestro código procesal ha establecido el régimen de la bilateralidad, según el cual todos los actos de procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria. Ello importa la contradicción, o sea el derecho a oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho a verificar su regularidad.” En tal sentido, este principio garantiza a las partes tomar conocimiento oportunamente de los actos que se produzcan dentro del proceso, a fin de poder ejercer los derechos correspondientes respecto de los mismos si lo consideran necesario.

Por este principio quienes participan en el proceso deben estar enterados de todo lo que sucede en el mismo, a fin de garantizar la posibilidad

que puedan ejercer su derecho de defensa, siendo del caso dejar constancia, que se cumple con este principio con el hecho de informar debidamente a la contra parte de aquello que está sucediendo, sin que sea necesario para la validez de los actos procesales que el afectado intervenga o se pronuncie al respecto.

1.5 Conforme lo expuesto, queda claro que en los supuestos en los que las medidas cautelares se evalúan y otorgan inaudita altera pars, se está conculcando el principio de bilateralidad o contradicción, vulneración que justifica la doctrina en los casos en los que la efectividad de la medida cautelar se ponga en peligro por hacerla de conocimiento del afectado, ya sea porque pueda frustrar la ejecución de la misma, o cuando exista urgencia para lograr su otorgamiento. En nuestro sistema conviven reglas en las que el contradictorio se produce oportunamente, es decir, antes que se pronuncie el juez sobre el pedido de una de las partes, y en las que recién se entera el afectado de la medida cautelar cuando ha sido concedida la misma; al respecto Monroy Palacios justifica esta última opción manifestando que, “la especial situación del principio del contradictorio en materia cautelar no significa, en lo absoluto, un desconocimiento del contenido de aquel, sino, una reformulación, un acondicionamiento de su función a las particularidades que encierra la fase cautelar en la búsqueda por asegurar la eficacia del proceso.”

En mi opinión, en este último caso más que una adecuación del principio lo que tenemos es una excepción al mismo, justificado en la obtención de los fines de la medida cautelar, toda vez que la petición cautelar se pone en conocimiento del afectado junto con la resolución que la ampara, para que se pronuncie ya no respecto al pedido propiamente dicho, sino para que el afectado haga valer su derecho de defensa frente a la providencia de cautela que está surtiendo efectos en ese momento.

El derecho de contradicción en el derecho comparado.

El Salvador.

Este está regulado, como Principio de defensa y contradicción (En el código procesal civil y mercantil) en el artículo 4, expresa: El sujeto contra

quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes. En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, y sólo cuando expresamente lo disponga la ley podrán adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes.

España.

El principio de contradicción en España exige, como requisito previo a la actuación de una pretensión (o exigencia de un derecho al juez), la audiencia de la persona frente a quien dicha pretensión se dirige, concediéndole los medios de defensa que estime pertinentes.

El cumplimiento de esta exigencia se obtiene no tanto con la audiencia efectiva de la parte como con la concesión de la posibilidad de actuar en el proceso, aunque no la aproveche.

El principio de contradicción (en España) encuentra respaldo constitucional en el artículo 24 de la C.E. que, al establecer el derecho a un proceso "con todas las garantías", remite a la primera de ellas, que consiste en que nadie puede ser condenado sin ser oído.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Transacción extrajudicial.** El tercer párrafo, del artículo 1302º, del Código Civil de 1984, establece que "La transacción tiene valor de cosa juzgada". Quiere decir la norma legal antes referida que la transacción sea ésta judicial o extrajudicial tiene el valor de cosa juzgada, es decir, es irrevisable, inmutable y ejecutable.
- **Proceso de Alimentos.** El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia

que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

- **Tutela jurisdiccional efectiva.** La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.
- **Excepción de transacción.** La excepción de transacción se refiere a la forma cuando el demandado se opone al progreso de la demanda por haber con anterioridad transigido con el accionante sobre el objeto de la demanda. Constituye otro modo de terminación de los procesos, cuya eficacia equivale a la cosa juzgada.
- **Saneario procesal.** Llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión natural.

2.4. SISTEMAS DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H_i: La Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- **H₁:** El nivel de eficacia logrado de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

- **H₀:** El nivel de frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es de baja significancia porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La transacción extrajudicial de alimentos.

Dimensiones

- Demanda de pensión alimenticia.
- Transacción extrajudicial en materia de alimento.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

Dimensiones

- Contestación a la demanda de alimentos.
- Excepciones y defensas previas.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La Transacción Extrajudicial sobre Alimentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda de pensión alimenticia. - Transacción extrajudicial en materia de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución que admite a trámite la demanda. - Resolución de Saneamiento procesal que suspende el proceso. - Documento con firmas legalizadas. - Acuerdo entre las partes respecto de pensión alimenticia.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contestación a la demanda de alimentos. - Excepciones y defensas previas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contestada la demanda se señala fecha de audiencia única. - Contradicción a la demanda de pensión alimenticia. - Excepción de transacción extrajudicial. - No se resuelve la excepción de transacción extrajudicial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido de tipo aplicada, ya que ha tenido como base la descripción en el tiempo los expedientes sobre alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que en la etapa del saneamiento procesal no se resolvió la excepción de transacción propuesta por el demandado al contestar la demanda.

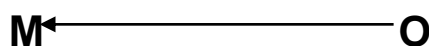
3.1.1. ENFOQUE

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en el campo procesal del derecho de familia, habida cuenta que en el saneamiento procesal no se resolvió la excepción de transacción propuesta por el demandado al contestar la demanda, el mismo que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. DISEÑO



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población en estudio ha comprendido 60 expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado, con las características antes señaladas.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se determinó de manera aleatoria 06 expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Análisis documental
- Fichaje

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Matriz de análisis
- Fichas de resumen bibliográficas.

3.3.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

- **Validez.** Son válidas porque se ha medido los contenidos de los expedientes de procesos sobre alimentos, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado, los cuales son eficaces para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos.

- **Confiabilidad.** Es confiable porque tienen relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, ya que si volviese a aplicarse el resultado será muy parecido o similar.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado, con las características antes descritas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

3.4.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

Se empleó la estadística descriptiva en la investigación, aplicando las herramientas de la estadística descriptiva a fenómenos jurídicos trascendentes de la realidad social, en los procesos sobre sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado.

3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Ayudará a observar el comportamiento de la muestra de estudio, a través de tablas y gráficos, y los resultados que se recogerán en la muestra se resumirán en la matriz de análisis.

3.4.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL

Se aplicaron las herramientas de la estadística inferencial a fenómenos jurídicos trascendentes de la realidad social, a casos concretos consistentes en 06 expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por

el demandado; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en la que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado.

Cuadro 1: Expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTES	RESOLUCIÓN QUE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA	RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO PROCESAL QUE SUSPENDE EL PROCESO	DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS	ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA
EXPEDIENTE N° 00257-2019-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00269-2019-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

EXPEDIENTE N° 00413-2019-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00545-2019-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00565-2019-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00619-2019-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre alimentos.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de los expedientes sobre sobre alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que en la etapa del saneamiento procesal no se resolvió la excepción de transacción propuesta por el demandado al contestar la demanda; con relación a la variable independiente la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, en la que se ha tenido en cuenta como una de sus dimensiones Demanda de pensión alimenticia; y como sus indicadores Resolución que admite a trámite la demanda y Resolución de Saneamiento procesal que suspende el proceso. Asimismo, como otra de sus dimensiones se ha comprendido la Transacción extrajudicial en materia de alimentos; y como sus indicadores Documento con firmas legalizadas, y Acuerdo entre las partes respecto de pensión alimenticia. De los cuales se infiere que la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, ya que en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que

contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida.

Cuadro 2: Expedientes sobre expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTES	CONTESTADA LA DEMANDA SE SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA ÚNICA	CONTRADICCIÓN A LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA	EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL	NO SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N° 00171-2017-0-1201-JR-CI-02	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00348-2017-0-1201-JR-CI-02	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00389-2017-0-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00731-2017-0-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00846-2017-0-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	NO
EXPEDIENTE N° 00880-2017-0-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	NO

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre alimentos.

Elaborado: Tesista

En el segundo cuadro se tiene de los expedientes sobre expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado; con relación a la variable dependiente la Tutela jurisdiccional efectiva del demandado, considerando la dimensión: demanda de nulidad de

acto jurídico de compra venta cuando su objeto sea físicamente imposible, se tiene como sus indicadores: nulidad para cuestionar al estado del negocio jurídico mal celebrado, y nulidad para aludir sanción por su mala estructuración. Asimismo, la otra dimensión: Contestación a la demanda de alimentos, y como sus indicadores: Contestada la demanda se señala fecha de audiencia única, y Contradicción a la demanda de pensión alimenticia. Asimismo como otra de sus dimensiones tenemos las Excepciones y defensas previas, y como sus indicadores la Excepción de transacción extrajudicial, y No se resuelve la excepción de transacción extrajudicial. Se concluye que el nivel de eficacia logrado de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción, ya que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado.

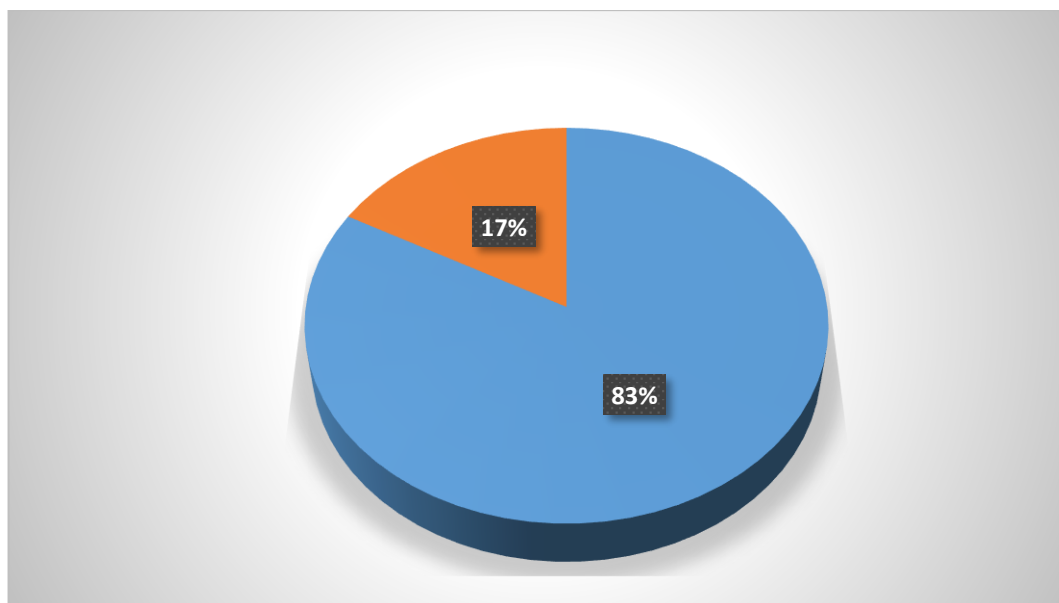
En el cuadro a continuación se determina del total de expedientes sobre alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado Paz Letrado Familia de Huánuco, en el periodo 2018, se advierte en mayor volumen de Demanda de alimentos en la que el juez no ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal, y un volumen menor de Demanda de alimentos en la que el juez ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal.

Cuadro 3: Expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018

<i>Expedientes sobre alimentos tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018.</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Demanda de alimentos en la que el juez no ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Demanda de alimentos en la que el juez ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes de alimentos.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre alimentos.
Elaborado: Tesista

Gráfico 1: Expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018.

Análisis e Interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes sobre alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado Paz Letrado Familia de Huánuco, en el periodo 2018, en las que se ha suscrito entre las partes transacción extrajudicial sobre la cuota alimentaria; se advierte de lo aplicado el 83 % de los expedientes de demanda de alimentos en la que el juez no ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal.

Ahora bien, el 17% de los de los expedientes de demanda de alimentos en la que el juez ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que de los expedientes sobre alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado Paz Letrado Familia de Huánuco, en el periodo 2018, en las que se ha suscrito entre las partes transacción extrajudicial sobre la cuota alimentaria; se evidencia un mayor volumen de porcentaje, expedientes sobre demanda de alimentos en la que

el juez no ha resuelto la excepción transacción extrajudicial en el saneamiento procesal; por lo que la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, ya que en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque la Juez del primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, no aplica lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Código Procesal Civil, que prevé que el documento que contenga transacción extrajudicial constituye título ejecutivo, y por lo tanto se puede promover ejecución a través del Proceso Único de Ejecución, en la que las partes haciéndose concesiones recíprocas fijan un monto de cuota alimentaria y que en caso de incumplimiento debe hacerse valer su cumplimiento en éste proceso por ser la vía más recomendable por ser la más diligente en cuanto a su trámite.

- Porque el Tercer Pleno Casatorio que constituye precedente judicial vinculante en los procesos de familia, como el de alimentos, tiene facultades tuitivas el Juez y, en consecuencia, se flexibiliza los principios de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución que reconoce, la protección especial a: el niño, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.
- Porque la Juez en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa; de ello se colige que lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello. De esta manera, el aspecto fundamental como correlato de este derecho, es el de la motivación judicial, que radica en las bases del debido proceso, que ha merecido innumerables tratamientos en la doctrina nacional y comparada, por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente No. 1230-2002 HC/TC-Lima, y que si bien el Pleno Casatorio ha flexibilizado el principio de congruencia, ello no constituye justificación para prescindir de resolver la

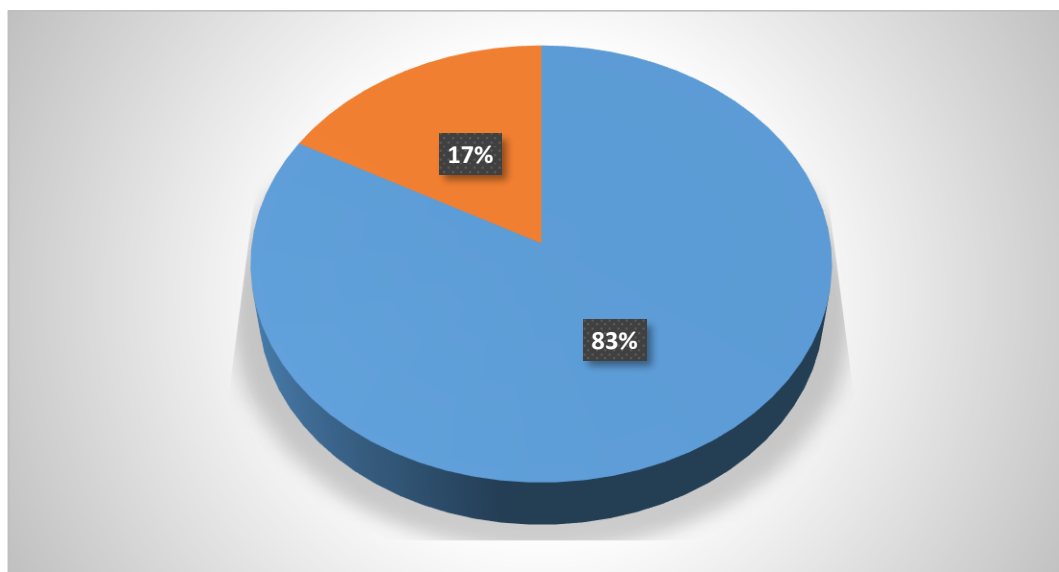
excepción de transacción extrajudicial deducida por el demandado en virtud a su derecho de contradicción que le asiste.

Cuadro 4: Expedientes sobre alimentos tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018

<i>Expedientes sobre alimentos tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Demanda de alimentos en la que el demandado ha deducido la excepción de transacción extrajudicial al contestar la demanda.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Demanda de alimentos en la que el demandado no ha deducido la excepción de transacción extrajudicial al contestar la demanda.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre alimentos.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de los expedientes sobre alimentos.

Elaborado: Tesista

Gráfico 2: Expedientes sobre alimentos tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2018

Análisis e Interpretación

Habiéndose analizado la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado; se evidencia un mayor volumen de porcentaje de lo aplicado que el 83% de demandas Demanda de alimentos en la que el demandado ha deducido la excepción de transacción extrajudicial al contestar la demanda; y un porcentaje mínimo del 17% de demandas de alimentos en la que el demandado no ha deducido la excepción de transacción extrajudicial al contestar la demanda.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los expedientes sobre sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado.

No obstante que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa; de ello se colige que lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

Por lo tanto, podemos afirmar que la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis; advertimos de los expedientes sobre alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que en la etapa del saneamiento procesal no se resolvió la excepción de transacción propuesta por el demandado al contestar la demanda, ya que en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia.

Por lo que la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, porque la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, no aplica lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Código Procesal Civil, que prevé que el documento que contenga transacción extrajudicial constituye título ejecutivo, y por lo tanto se puede promover ejecución a través del Proceso Único de Ejecución, en la que las partes haciéndose concesiones recíprocas fijan un monto de cuota alimentaria y que en caso de incumplimiento debe hacerse valer su cumplimiento en éste proceso por ser la vía más recomendable por ser la más diligente en cuanto a su trámite.

Asimismo, la eficacia logrado de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, el Tercer Pleno Casatorio que constituye precedente judicial vinculante en los procesos de familia, como el de alimentos, tiene facultades tuitivas el Juez y, en consecuencia, se flexibiliza los principios de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución que reconoce, la protección especial a: el niño, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.

Y, por último, la frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es de baja significancia porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, porque la Juez en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizados los expedientes de procesos sobre alimentos tramitados en el Primer Juzgado Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, en las que no se resolvió en la etapa del saneamiento procesal la excepción de transacción extrajudicial propuesta por el demandado, ya que en los procesos de alimentos interpuesta por la representante legal en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, que pese las partes haber suscrito transacción extrajudicial sobre alimentos, es admitida a trámite disponiendo su traslado al demandado para que conteste en el plazo de ley, contestada la demanda, el demandado también deduce la excepción de transacción de conformidad con el inciso 10 del artículo 446 de la norma adjetiva civil, y siendo el estado del proceso el Juez fija día y hora de audiencia única, que en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado al no resolverse la excepción de transacción deducida.

No obstante, que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa; de ello se colige que lo verdaderamente trascendental es

que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello. De esta manera, el aspecto fundamental como correlato de este derecho, es el de la motivación judicial, que radica en las bases del debido proceso, que ha merecido innumerables tratamientos en la doctrina nacional y comparada, por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente No. 1230-2002 HC/TC-Lima, y que si bien el Pleno Casatorio ha flexibilizado el principio de congruencia, ello no constituye justificación para prescindir de resolver la excepción de transacción extrajudicial deducida por el demandado en virtud a su derecho de contradicción que le asiste.

CONCLUSIONES

En el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, período, 2018, conforme se ha analizado los seis expedientes sobre alimentos, arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- La Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, porque la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, no aplica lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Código Procesal Civil, que prevé que el documento que contenga transacción extrajudicial constituye título ejecutivo, y por lo tanto se puede promover ejecución a través del Proceso Único de Ejecución, en la que las partes haciéndose concesiones recíprocas fijan un monto de cuota alimentaria y que en caso de incumplimiento debe hacerse valer su cumplimiento en éste proceso por ser la vía más recomendable por ser la más diligente en cuanto a su trámite.

2.- El nivel de eficacia logrado de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, porque el Tercer Pleno Casatorio que constituye precedente judicial vinculante en los procesos de familia, como el de alimentos, tiene facultades tuitivas el Juez y, en consecuencia, se flexibiliza los principios de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución que reconoce, la protección especial a: el niño, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.

3.- El nivel de frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es de baja significancia porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción

en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, porque la Juez en la etapa de saneamiento procesal el Juez al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión alimenticia, cumplido dicho requerimiento, señala nueva fecha de audiencia única, declarando saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitiendo y actuando los medios probatorios de la cuestión de fondo y poniendo los autos a despacho para sentencia.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para que la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, no tenga incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, se recomienda a la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, aplicar lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Código Procesal Civil, que prevé que el documento que contenga transacción extrajudicial constituye título ejecutivo, y por lo tanto se puede promover ejecución a través del Proceso Único de Ejecución.

2.- Para que el nivel de eficacia logrado de la transacción extrajudicial sobre alimentos, sea significativamente alta, y no vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, se recomienda inaplicar el Tercer Pleno Casatorio que constituye precedente judicial vinculante en los procesos de familia, como el de alimentos, tiene facultades tuitivas el Juez y, en consecuencia, se flexibiliza los principios de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, ofreciendo protección a la parte perjudicada.

3.- Para que el nivel de frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos, sea de significancia alta y no se vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, la Juez en la etapa de saneamiento procesal al advertir la existencia de documento que contiene transacción extrajudicial, suspende el proceso concediendo a la demandante un plazo a fin de que cumpla con aclarar el petitorio de la demanda de alimentos por la de aumento de pensión

alimenticia, cumplido dicho requerimiento, debe correr traslado de la demanda al demandado a efectos haga valer su derecho de contradicción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS Benjamín. (2014). *“Patria Potestad, Tenencia y Alimentos”*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.
- GACETA JURIDICA (2016) *“Código Procesal Civil Comentado”*. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima-Perú.
- GUTIERREZ (2015) *“La conciliación extrajudicial”*. Edición Calaméo.
- GUILHERME MARINONI Luis. (2011). *“Estudios Sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. (2011) *“Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil”*. Grijley E.I.R.L. Tercera Edición. Lima.
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. (2016) *“Comentarios al Código Procesal Civil”*. Pacífico Editores SAC. Cuarta Edición. Lima (2016).
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2015). *“Comentarios al Código Procesal Civil”*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.
- PLACIDO V. Alex F. (2015). *“Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”*. Instituto Pacifico S.A.C. Breña.
- POZO SANCHEZ Julio. (2018). *“Summa Civil”*. Editorial Nomos y Thesis. Lima.
- SAGASTEGUI URTEAGA, P. (1998) *“La conciliación judicial y extrajudicial”*. Lima: Ediciones forenses.

- ROMERO GÁLVEZ Salvador Antonio. (2003) *“La Conciliación: Procedimiento Y Técnicas De Conciliación”* Lima.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI Enrique. (2012). *“Jurisprudencia sobre Derecho de Familia”*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018” ↓

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo incidirá la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar la incidencia de la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La Transacción Extrajudicial sobre Alimentos, tiene incidencia significativa en vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado a través de la Excepción de Transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>La Transacción Extrajudicial sobre Alimentos.</p>	<p>- Demanda de pensión alimenticia.</p> <p>- Transacción extrajudicial en materia de alimentos</p>	<p>- Resolución que admite a trámite la demanda.</p> <p>Resolución de Saneamiento procesal que suspende el proceso.</p> <p>- Documento con firmas legalizadas.</p> <p>- Acuerdo entre las partes respecto de pensión alimenticia.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos con el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p> <p>PE2 Cuál es la frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado de la Transacción Extrajudicial sobre Alimentos con el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>OE2 Identificar la frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</p> <p>SH1.- El nivel de eficacia logrado de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>SH2.- El nivel de frecuencia de aplicación de la transacción extrajudicial sobre alimentos, es de baja significancia porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado a través de la excepción de transacción en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandado.</p>	<p>- Contestación a la demanda de alimentos.</p> <p>- Excepciones y defensas previas.</p>	<p>- Contestada la demanda se señala fecha de audiencia única.</p> <p>- Contradicción a la demanda de pensión alimenticia.</p> <p>- Excepción de transacción extrajudicial.</p> <p>- No se resuelve la excepción de transacción extrajudicial.</p>	

MATRIZ DE ANALISIS DE EXPEDIENTES



N°	N° EXPEDIENTES	RESOLUCIÓN QUE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA		RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO O PROCESAL QUE SUSPENDE EL PROCESO		DOCUMENTO CON FIRMAS LEGALIZADAS		ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA		CONTESTA DA LA DEMANDA SE SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA ÚNICA		CONTRADICIÓN A LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA		EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL		NO SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		
SUBTOTAL																		

Fuente: Primer Juzgado de Paz Letrado Familia.

Elaborado: Tesista.